

**Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en los párrafos 301 y 302 de esta Sentencia.
2. Realizar las publicaciones dispuestas de conformidad con lo establecido en el párrafo 303 de la presente Sentencia.
3. Brindar un tratamiento integral en salud a las víctimas a través de sus instituciones de salud especializadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 309 de la presente Sentencia.
4. Otorgar y ejecutar, en el plazo de un año y a través de un mecanismo interno expedito, las indemnizaciones y compensaciones pertinentes por concepto de daños materiales e inmateriales, a favor de las víctimas heridas y de los familiares de víctimas que no fueron reparadas por la jurisdicción contencioso administrativa a nivel interno, en los términos de los párrafos 337, y 345 a 349 de esta Sentencia.
5. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 344 de la presente Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.